



RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES ASCENSORES

Entrada en vigencia a partir de Septiembre 1° de 2003

Seguro de Responsabilidad Civil a causa de accidentes originados por ascensores instalados en edificios sometidos al régimen de la Ley sobre Propiedad Horizontal N° 10.751 del 25 de junio de 1946.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Ley de partes contratantes

Art. 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de esta póliza como a la ley misma. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas. Las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, concordantes y modificativas aplicables en materia de seguro, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por la póliza.

Art. 2 - La póliza es el único instrumento que acredita la celebración del contrato de seguro. Los derechos y obligaciones recíprocos del BSE y los asegurados, empiezan y terminan en las fechas indicadas en la misma.

Contrato de indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización, y como tal, en caso de siniestro no puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para las personas amparadas por el presente seguro.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o el Contratante, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el asegurador se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder. En este caso el BSE conservará el derecho de reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas, y además en caso de mala fe del Asegurado, el derecho a percibir la totalidad del premio.

Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Asegurado o el Contratante y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la caducidad del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.

Prescripción

Art. 5 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

Rescisión del Contrato

Art. 6 - El BSE podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato mediante simple aviso por carta recomendada o telegrama colacionado dirigido al domicilio contractual que el Asegurado o el Contratante hubieren indicado. La rescisión surtirá efecto a partir de los 10 días corridos a contar de la fecha de la notificación. Dicha obligación de cursar el preaviso regirá respecto de todas las causales de rescisión por instancia del BSE previstas en la presente póliza.

En el caso previsto en este artículo, el BSE devolverá al Contratante la parte proporcional del premio que corresponda al lapso que faltare para el vencimiento del plazo contractual.

Art. 7 - El Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato formulando ante las Oficinas del BSE el correspondiente pedido por escrito dirigido a las Oficinas del BSE. La rescisión surtirá efecto en forma inmediata a la recepción del aviso en dichas Oficinas.

En caso de estar afectada la póliza por siniestro, de solicitarse la rescisión o modificación del seguro que origine reducción de premio, de la forma indicada en el párrafo precedente, el BSE percibirá la totalidad del premio sin lugar a devolución alguna.

En los demás casos, el BSE percibirá como parte del premio la suma que resulte de aplicar la tarifa denominada "A Términos Cortos" que se muestra a continuación. Para el caso que el resultado de la aplicación de esta tabla sea inferior al monto del premio mínimo acordado, se tomará este último como el importe a cobrar.

Escala "A términos cortos" para vigencias anuales:

Cantidad de días de vigencia	% del premio total
Hasta 1 día	5
Hasta 2 días	10
Hasta 15 días	12
Hasta 30 días	20
Hasta 60 días	30
Hasta 90 días	40
Hasta 120 días	50
Hasta 150 días	60
Hasta 180 días	70
Hasta 210 días	75
Hasta 240 días	80
Hasta 270 días	85
Hasta 300 días	90
Más de 300 días	100

Escala "A términos cortos" para otros tipos de vigencia:

Se aplicará la siguiente tabla conforme al porcentaje de vigencia sobre la cantidad de días contratados originalmente.

Período en el que se mantuvo vigente	% del premio anual
Hasta el 0,274% de la vigencia original	5
Hasta el 0,548% de la vigencia original	10
Hasta el 4,110% de la vigencia original	12
Hasta el 8,219% de la vigencia original	20
Hasta el 16,438% de la vigencia original	30

Hasta el 24,658% de la vigencia original	40
Hasta el 32,877% de la vigencia original	50
Hasta el 41,096% de la vigencia original	60
Hasta el 49,315% de la vigencia original	70
Hasta el 57,534% de la vigencia original	75
Hasta el 65,753% de la vigencia original	80
Hasta el 73,973% de la vigencia original	85
Hasta el 82,192% de la vigencia original	90
Más del 82,192% de la vigencia original	100

Subrogación

Art. 8 - Por el sólo hecho de pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones para reclamar a terceros responsables, el importe de la indemnización pagada.

En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante el BSE de todo acto anterior o posterior al pago de la indemnización que perjudique los derechos y acciones del BSE contra los terceros responsables.

CAPÍTULO II

Celebración y ejecución del contrato de seguro

Art. 9 - El presente contrato de seguro se considerará como celebrado con la persona que ejerza el cargo de administrador del edificio, sometido al régimen de la Ley sobre Propiedad Horizontal (N° 10.751 del 25 de junio de 1946), en el que se hallan los ascensores indicados en esta póliza, actuando dicho administrador en representación de los asegurados, que lo son las personas indicadas en la "Lista de Propietarios". Todos los actos que se realicen en ejecución del contrato, se entenderán con el administrador.

Todo cambio de administrador deberá ser comunicado por escrito, en forma auténtica, al BSE inmediatamente de producido. Mientras no se efectúe esa comunicación se considerará válido todo lo actuado, con el administrador de cuya designación tuviere el BSE anterior noticia escrita.

Art. 10 - En la solicitud del seguro, que será firmada por el administrador del edificio actuando como representante de los asegurados, deberán necesariamente consignarse las siguientes especificaciones que servirán de base para la redacción de las condiciones particulares de la póliza:

- a - El nombre de todos los propietarios del edificio, estableciéndose el del propietario de cada piso, apartamento o en su caso, sub-suelo o buhardilla habitables;
- b - La ubicación del edificio;
- c - El destino de cada piso, apartamento, buhardilla o subsuelo;
- d - Toda existencia de Artículos peligrosos dentro del edificio cuyo ascensor o ascensores se aseguran;
- e - El número de inscripción en el registro respectivo del reglamento de copropiedad;
- f - El nombre y domicilio del administrador, así como la mención del documento que lo autorice a representar a todos los propietarios en la contratación del seguro, sin limitación de tiempo, mientras no se comunique al BSE, auténticamente, la designación del nuevo administrador;
- g - La época precisa en que deben empezar y concluir los riesgos.

Conjuntamente con la propuesta de seguro deberá presentarse al BSE:

- a - Copia de la escritura pública del reglamento de copropiedad debidamente inscrita en el registro respectivo;
- b - El documento que acredite la designación de administrador del edificio y el que acredite la autorización que se le confiere para representar a todos los propietarios en la contratación del seguro sin limitación de tiempo, mientras no se comunique al BSE auténticamente, la designación de nuevo administrador;
- c - Una copia simple de esos recaudos, debidamente firmada por el mismo administrador que suscriba la solicitud del seguro.

CAPÍTULO III

Riesgos cubiertos

Objeto del seguro

Art. 11 - La presente póliza cubre, dentro de las condiciones y límites establecidos, la responsabilidad civil de los asegurados considerados en conjunto o individualmente cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1319 y 1324 del Código Civil, a causa de accidentes originados por los ascensores indicados en las condiciones particulares de esta póliza. No serán considerados terceros con relación a los asegurados, a los efectos de este contrato, los cónyuges, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado, los parientes que residan habitualmente con ellos y las personas de su dependencia.

Art. 12 - Esta póliza cubre también dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en vía civil fueren instauradas por terceros contra los asegurados, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Los honorarios de los abogados y procuradores que el BSE designe para asumir defensa y representación de los asegurados en juicio civil, serán a cargo exclusivo del BSE.

Los demás pagos que el BSE efectúe por gastos judiciales y/o extra-judiciales, en su caso, se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites de cobertura, y en consecuencia la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Apreciación de la responsabilidad de los Asegurados

Art. 13 - La apreciación de la responsabilidad de los asegurados en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librada al solo criterio del BSE. En consecuencia el BSE queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil

Art. 14 - El Asegurado, con consentimiento escrito del BSE, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con la División Legal del BSE. En esas circunstancias, serán de exclusiva cuenta del Asegurado el pago de los honorarios que se devengan.

Art. 15 - En el caso de que el Asegurado fuere demandado civilmente por Responsabilidad Civil y los profesionales designados por el BSE asumieren su defensa, éstos tendrán libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del propio BSE, dentro de los límites de la cobertura disponible de este seguro.

Art. 16 - El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, conforme con lo estipulado en el Art. 11 de estas Condiciones Generales, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia de la presente póliza para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

CAPÍTULO IV

Limitaciones y exclusiones sobre la cobertura del seguro

Art. 17 - El BSE limita al máximo de su responsabilidad por cada ascensor asegurado, sea cual fuere el número de siniestros, a los límites máximos de cobertura establecidos para cada rubro en las condiciones particulares.

Toda indemnización que abone el BSE, será reducida de los límites máximos de cobertura disponibles, establecidos para el rubro respectivo. Igualmente se deducirán de dichos límites los gastos y honorarios de tasación de deterioros de bienes de terceros, así como los gastos judiciales (a excepción de los honorarios de los abogados y procuradores que el BSE designe para asumir la defensa) que demanda la tramitación de pleitos por daños y perjuicios promovidos en vía civil por siniestros cubiertos por esta póliza.

Los límites máximos de cobertura disponibles de los rubros afectados por esos pagos, quedarán disminuidos en las cantidades abonadas, manteniéndose en vigencia la póliza por los saldos resultantes.

Art. 18 - La presente póliza no cubre los siniestros que ocurran:

- a - Por abuso de uso atribuible al Asegurado entendiéndose como tal a aquellas situaciones en que los ascensores son usados para fines que exceden la autorización municipal o que son diferentes a los correspondientes a su categoría.
- b - Por haberse omitido las medidas de vigilancia, conservación y/o reparaciones a que deben ser sometidos normalmente los ascensores.
- c - Por dolo del administrador del edificio o del conjunto de los asegurados. Si uno o varios de los asegurados cometieren dolo, o éste fuera cometido por los arrendatarios de todo o parte del edificio, los demás asegurados que no hubieren cometido dolo podrán tener derecho al cobro de la indemnización como si fueran terceros, si a ello hubiera lugar. Todo sin perjuicio de las acciones que correspondan al BSE contra el culpable o culpables;
- d - Por hechos que directa o indirectamente tengan origen o conexión con guerra, guerra civil, revolución, sedición, motín, asonada, conmoción civil, tumultos populares o estado de sitio;
- e - Por falta de ascensorista, cuando los ascensores sean de los que habitualmente son manejados por un ascensorista;
- f - Por incendio que no tenga su origen en el propio ascensor en que ocurra el siniestro y/o en su maquinaria;
- g - Por fenómenos sísmicos o a causa de agentes naturales.

Art. 19 - La presente póliza no cubre los daños y perjuicios

sufridos o que puedan sufrir:

- a - Las personas encargadas del manejo, vigilancia, conservación y/o reparación de los ascensores, sean o no dependientes de los asegurados en conjunto o de un asegurado individualmente considerado, a consecuencia de un hecho que configure accidente del trabajo;
- b - Los terceros, por los daños y perjuicios, que no sean consecuencia material y directa del accidente; por la privación de uso de los ascensores; por los trastornos derivantes de la interrupción del aprovisionamiento de energía eléctrica; y en general, por lucro cesante;
- c - Los terceros, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del deterioro de bienes que se encuentren bajo la guarda o tenencia de uno o varios de los asegurados.

CAPÍTULO V

Obligaciones y cargas del Asegurado

Art. 20 - Son obligaciones de los asegurados, actuando por intermedio del administrador:

- Pagar el premio en las oficinas del BSE o de sus representantes autorizados.
- La cobranza del premio en el lugar que indique el Contratante, o eventualmente el Asegurado, es un hecho facultativo del BSE; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Contratante, o eventualmente el Asegurado, no podrá argüirse como circunstancia eximente de la obligación prevista precedentemente.
- La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado o al Contratante, debiéndose acreditar además, mediante recibo extendido por el BSE, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.
- Mientras el premio no esté totalmente pago, el BSE podrá, de acuerdo a los términos previstos en el Art. 6 de la presente póliza, disponer por su sola voluntad la resolución de pleno derecho de la póliza, sin perjuicio de realizar las gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro. Si el BSE dispusiera la resolución de la póliza por falta de pago del premio, tendrá derecho a cobrar la parte resultante de aplicar la Escala de Términos Cortos indicada en el Art. 7 de estas Condiciones Generales.
- Cuando se hubieren efectuado pagos parciales a cuenta del premio, el BSE podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento.
- El Asegurado o el Contratante que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
- Incurso en mora el Asegurado o el Contratante, cesarán los riesgos a cargo del BSE.
- De estar el premio totalmente impago no se atenderá ningún reclamo a cargo de la póliza.
- De estar el premio parcialmente pago se atenderán únicamente los siniestros ocurridos antes de la fecha de vencimiento de la cuota que diera origen a la resolución de la póliza por falta de pago.
- El pago del premio luego de haber cesado los riesgos a cargo del BSE, rehabilitará la cobertura del seguro hacia el futuro, sin otorgar cobertura a los siniestros que hubieran ocurrido mientras la cobertura estuvo suspendida.

- Las condiciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los premios suplementarios de la póliza.

- El Asegurado tiene siempre la facultad de abonar el premio, aún en caso de fallecimiento del Contratante, a efectos de no perder los beneficios del seguro.

Obligaciones en caso de siniestros

Art. 21 - Son también obligaciones de los asegurados, actuando por intermedio del administrador:

a - Dar inmediata intervención a la Autoridad Competente, toda vez que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza, formulando luego denuncia penal, si el Banco lo estimare del caso;

b - Dar aviso por escrito al Banco dentro de las 48 horas de producido un siniestro, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo. En la denuncia del siniestro deberá establecerse especialmente:

- número de la póliza;

- lugar donde ocurrió el hecho;

- circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo;

- enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros, en lo que sea de conocimiento del Asegurado;

- autoridad que hubiere intervenido.

c - Realizar por lo menos una vez por mes, la inspección técnica de los ascensores con los que se relaciona este contrato de seguro.

Art. 22 - En caso de siniestros que causen daño a terceros, el Asegurado está obligado a:

a - No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho a indemnización sin autorización escrita del BSE;

b - Prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el BSE y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hasta tanto no se efectúe por los técnicos del BSE la inspección de los deterioros y la estimación del monto de los daños;

c - Encomendar al BSE la defensa, en el caso de que se le instaure acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso, el BSE designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado. Este deberá conferir mandato a los profesionales que nombre el BSE dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al BSE el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el BSE interviniere en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial;

d - Presentar al BSE, dentro del plazo de 24 horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación, personal o por cedulón judicial o extrajudicial que

el Asegurado reciba con relación a un siniestro cubierto por el seguro.

La falta de estricto cumplimiento de las obligaciones previstas por los Artículos 21 y 22 hará perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto del caso en que se hubiere operado el incumplimiento.

Modificación de las circunstancias de los riesgos cubiertos

Art. 23 - El Asegurado o el Contratante comunicarán por escrito al BSE toda modificación de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza, que consten en la solicitud del seguro y/o modificación del contrato. La falta de cumplimiento de la debida notificación, determinará la pérdida del amparo a los beneficios establecidos en la presente póliza.

Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan suspendidos y sólo se reanudarán si el BSE resuelve la continuidad del contrato.

Si las modificaciones provienen de un hecho propio del Asegurado o del Contratante o de las personas de su dependencia, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar las modificaciones proyectadas.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Asegurado o del Contratante, el aviso deberá formularse dentro de los diez días corridos, siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquellos.

En caso de modificación de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar según corresponda, por algunas de las siguientes opciones:

a - Rescindir, de acuerdo a los términos previstos en el Art. 6 de la presente póliza, el Contrato de seguro, devolviendo al Contratante la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del Contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.

b - Fijar un aumento de premio. Si el Contratante no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo a lo indicado en el literal a) de este artículo. En caso contrario la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después de la aceptación del Contratante.

c - Mantener el premio fijado o acordar la reducción del mismo. En estos casos, el contrato de seguro conservará su vigencia.

CAPÍTULO VI

Disposiciones varias

Plazo de Pago de la Indemnización

Art. 24 - El BSE abonará el importe de la indemnización en un plazo máximo de 120 días a partir de la fecha de la presentación del reclamo, siempre que se hayan cumplido con todas las obligaciones exigidas en este Contrato. Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el BSE, por razones ajenas a su alcance y voluntad expresadas por escrito al Asegurado, no contara con los elementos suficientes para determinar la liquidación del siniestro.